



DÉSPACHO ALCALDE

DECRETO 1000 - 0372
09 MAY 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS PARQUEADEROS QUE OFRECEN SUS SERVICIOS DENTRO DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contempladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Municipal 1000-0945 del 21 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana, dispone: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”*

A su vez el artículo 209 de la misma Carta Magna, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que La Ley 336 de 1996 en su artículo 1, dispone: *“La presente ley tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.”*; otorgando a la Autoridad de Tránsito inclusive la facultar de inmovilizar o retener vehículos cuando se advierte una posible comisión de infracciones al transporte.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, determina quienes son las autoridades de tránsito, estableciendo en su orden, las siguientes: (...) los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital. (...)

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, señala el régimen de cumplimiento normativo así: *“(…) las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especiales venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. (...)”*

Que la Ley 769 de 2002 contempla la aplicación de la inmovilización como la suspensión temporal de la circulación de un vehículo, y la cataloga como uno de los tipos de sanciones por infracción a las normas de tránsito (Artículo 122 de la norma ibidem), sin perjuicio de la imposición de otro tipo de sanción.

Que el Artículo 125 de la norma ibidem expresa textualmente: *“(…) La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese*



1000-0372
09 MAY 2024

DESPACHO ALCALDE

la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción (...). **PARAGRAFO 6°. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo**" Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Que La Corte Constitucional en Sentencia C-018 de 1994, expresó entre otros que: "(...) la decisión del legislador de ordenar a la autoridad de tránsito que en ciertos casos imponga, como sanción complementaria a la multa, inmovilizar el automóvil, está orientada a evitar que (...) se sigan poniendo en inminente riesgo, intereses jurídicamente protegidos de suprema prevalencia, como (...) la seguridad de los usuarios", y que, "La inmovilización es una medida administrativa de carácter sancionatorio, complementaria a la multa, que se impone en los eventos que la autoridad no puede permitir que el vehículo sancionado continúe circulando."

Que el del Artículo 127 de la Ley 769 de 2002 establece entre otros que "En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente."

Que el Parágrafo 2° del Artículo 127 la Norma ibidem establece: "Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, **los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el Alcalde del Municipio de Ibagué expidió el Decreto Municipal No. 1000-0945 del 21 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se deroga el Decreto 0232 del 31 de marzo de 2017, se reglamenta el funcionamiento de parqueaderos en la jurisdicción del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", en su artículo 15 fijó las tarifas máximas de cobro para el año 2023 por la prestación del servicio del parqueadero público en cada una de las categorías, las cuales no incluyen el impuesto al valor agregado IVA.

Que de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 13 del Decreto ibídem, las tarifas deben ser incrementadas de manera proporcional cada año, de acuerdo con los componentes del índice de Precios al Consumidor – IPC, incremento que para la vigencia 2023 fue del 9.28%, lo cual se encuentra soportado en la información obtenida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, cuyo impacto en las tarifas de los parqueaderos se realiza bajo la siguiente fórmula:

$$T. \text{ servicio año actual} = T. \text{ servicio año anterior} * (1 + \text{IPC } 12 \text{ meses año anterior})$$

Donde "T" hace referencia al valor de la tarifa en específico del servicio de parqueadero prestado. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del mencionado Decreto, "La liquidación del valor final del servicio de parqueo se aproximará al múltiplo inferior o superior de cincuenta pesos (\$50), de acuerdo con la denominación de la moneda que circula en el comercio nacional"

Que el Parágrafo Tercero del Artículo 15 del Decreto Municipal No. 1000-0945 de 2023 establece: "La tarifa para los vehículos inmovilizados y traslados a los patios por infracciones de tránsito, será la establecida por la autoridad de tránsito Municipal competente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto 1000 – 0253 del 24 de marzo de 2024, establece: "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MAXIMA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por lo que se toman como base para fijar las tarifas para el presente acto administrativo.

Scart



1000-0372

09 MAY 2024

DESPACHO ALCALDE

Que con fundamento en actos administrativos precedentes se evidencia que las tarifas establecidas en vigencias anteriores para los parqueaderos que han prestado sus servicios dentro del proceso contravencional, vienen siendo las mismas que se reglamentan para el común de los parqueaderos que funcionan en la Ciudad, por lo que el trámite administrativo para el permiso y/o autorización de parqueaderos públicos de la Ciudad de Ibagué, se regirá por las consideraciones que establece el Decreto 1000 – 0945 del 21 de noviembre de 2023, “Por medio del cual se deroga el Decreto 0232 del 31 de marzo de 2017, se reglamenta el funcionamiento de parqueaderos en la jurisdicción del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”, por lo que se establecen los requisitos de funcionamiento conforme los requisitos establecidos en los artículos 87, 88, 89, y 90 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”, cuya competencia está en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ibagué, y, respecto a la autorización de los parqueaderos que representan la guarda y custodia de vehículos inmovilizados, está regido por el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito”, cuya competencia está en cabeza de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Ibagué.

Se precisa que respecto a las tarifas de vehículos de dos ejes corresponde al valor de la categoría tercera, para las motocicletas corresponde al valor de la categoría única, para las bicicletas la mitad de la tarifa indicada para categoría única de motocicletas, para los vehículos de más de dos (2) ejes se concede un incremento del quince por ciento (15%) en relación con la tarifa de categoría tercera, lo anterior tanto para mensualidad diurna como nocturna, servicio por horas, y por fracción.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado por un término de cinco (05) días hábiles en la página web de la Alcaldía, con el fin de que fuera de público conocimiento y se presenten observaciones, opiniones, sugerencia o propuesta alternativas al contenido del mismo, al correo electrónico transito@ibague.gov.co.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Fíjense las siguientes tarifas, las cuales podrán cobrar los establecimientos de comercio destinados a parqueaderos, que prestan sus servicios durante la inmovilización que se desarrolla dentro de los procesos contravencionales que se adelantan en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué:

CATEGORÍA / TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA HORA O FRACCIÓN		TARIFA 12 HORAS / MES		TARIFA 24 HORAS / MES
	DIURNA	NOCTURNA	DIURNA	NOCTURNA	MES
TERCERA / VEHÍCULOS LIVIANOS	\$2.400	\$2.450	\$161.700	\$169.300	\$338.600
ÚNICA / MOTOCICLETA	\$1.750	\$1.950	\$93.700	\$100.600	\$198.300
BICICLETAS / NO MOTORIZADOS	\$900	\$950	\$49.500	\$50.300	\$99.150
BUS / CAMION / BUSETA	\$2.750	\$2.800	\$194.700	\$196.400	\$389.400
TRACTOCAMIÓN TRACTOMULA	\$3.000	\$3.050	\$211.600	\$213.450	\$423.250

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer día de servicio se pagará por horas de servicio, sean estas diurnas o nocturnas, del segundo día en adelante se pagará por mensualidades proporcionadas

Sigart



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT: 800113389-7



1000-0372

09 MAY 2024

DESPACHO ALCALDE

durante los días inmovilizados de acuerdo a la tarifa fijada en el artículo primero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá cobrar tarifas diferentes a las señaladas en el presente acto administrativo, el listado del valor de la tarifa debe estar siempre a la vista del público, so de pena de imposición de sanción administrativa a cargo del establecimiento autorizado.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas establecidas en el Artículo Primero no incluyen el impuesto al valor agregado – IVA –, debido a que el valor de la tarifa obedece a la prestación del servicio de parqueo y el valor del IVA obedece a un gravamen de carácter tributario. Solo pueden cobrar IVA los establecimientos que declaran tributo.

ARTICULO TERCERO: Las tarifas indicadas en la presente Resolución deben ser publicadas y/o exhibidas por lo parqueaderos que ofrecen sus servicios dentro del proceso contravencional, en un lugar de amplia visibilidad para todo el público.

ARTICULO CUARTO: El propietario y/o administrador del parqueadero que ofrece sus servicios dentro del proceso contravencional, asumirá toda responsabilidad civil y penal por cualquier hecho que desnaturalice o ponga en riesgo la razón de ser de las medidas tomadas, con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con el procedimiento de inmovilización, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad de tránsito que ponga a disposición del parqueadero oficial, un tipo de vehículo inmovilizado, elaborará el estado del rodante por medio de inventarió, el cual será verificado por el personal del parqueadero oficial y del usuario, propietario y/o infractor, al momento de su ingreso y a su entrega.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario, infractor o propietario de un tipo de vehículo inmovilizado será responsable del pago de los servicios de parqueadero y grúa, al administrador o al propietario del parqueadero autorizado, por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo, siendo condición para su entrega la orden de salida emitida por la autoridad de tránsito competente y el pago total de los servicios utilizados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE

09 MAY 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldeesa Municipal

V.bo: Patricia Obando Osorio, Jefe Oficina Jurídica.

V.bo: Johana Catalina Díaz, Secretaría de Movilidad

Aprobó: Ing. Giovanni Posada Toro – Director Operativo y Control al Tránsito

Revisó: Jhon Fredy López Franco – Abogado Contratista

Revisó: Nicolás Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo – Oficina Jurídica

Proyecto: Alfonso Pineda López – Abogado Contratista